



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 19 MAYO 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 30046-2016, presentado por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio en Av. Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 01, de la Unidad Minera Cerro Corona, otorgada con Resolución Directoral N° 0164-2011-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 155-2013-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-2013-ANA-DGCRH, de fecha 25.06.2013, se renovó a favor de **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 01, de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la comunidad campesina El Tingo, distrito y provincia de Huayloc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0164-2011-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años, computados a partir del 17.08.2013;

Que, con escrito presentado el 02.03.2016, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas antes del vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Directoral N° 155-2013-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 518-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 05.05.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 01, de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la comunidad campesina El Tingo, distrito y provincia de Huayloc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0164-2011-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 155-2013-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años adicionales, a favor de **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, bajo las siguientes obligaciones:



- a) Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como el cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, además el precitado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Mesa de Plata, que tributa al río Hualgayoc, siendo este ultimo cuerpo natural clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales" según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que, en aplicación con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, la quebrada Mesa de Plata será considerada transitoriamente como Categoría 3;

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del 18.08.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 420-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar a favor de **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 01, de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la comunidad campesina El Tingo, distrito y provincia de Huayloc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0164-2011-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 155-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-7	Aguas residuales industriales provenientes de la poza de sedimentación N° 01.	490 700,16	15,56	763 445	9 252 408	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Mesa de Plata	Categoría 3

**ARTICULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 18.08.2016.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:





PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-7	Aguas residuales industriales procedentes de la poza de sedimentación N° 01.	763 445	9 252 408	15,56	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
HSE-19	Quebrada Mesa de Plata, aguas arriba del punto de vertimiento EF-7.	763 448	9 252 446	Categoría 3	pH, T °C, OD, conductividad eléctrica, SST, A&G, As, Cd, Cr, Cr <sup>6</sup> , Cu, CN wad, Hg, Pb, Mn, Zn, Ni, Se, cloruros, sulfatos y Fe	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
HSE-10	Quebrada Mesa de Plata, aguas abajo del punto de vertimiento EF-7.	763 528	9 252 394			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 490 700,16 m<sup>3</sup>.
- 3.3 Deberá implementar un plan para el control del parámetro del manganeso identificados en el cuerpo receptor y el efluente.
- 3.4 A instalar un sistema de medición de caudal de vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el 1<sup>er</sup> reporte trimestral de monitoreo.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.6 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.7 Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, caso contrario, será considerado causal de revocación de la autorización de renovación otorgada, conforme a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento y normas complementarias.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

**ARTICULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua